

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 008

Del 20 DICIEMBRE DE 2021

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico Cesar.

El encargado del empleo técnico operativo y Coordinador GIT para Gestión en la Seccional de la Jagua de Ibirico de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la Resolución No 0338 del 09 de noviembre del 2020 emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor Nixon Angarita Quintero identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, actuando en calidad de propietario de un lote de terreno de dominio privado, en fecha 26 de octubre de 2021, según radicado No. 09906 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de un árbol aislado localizado en terrenos de dominio privado, en centros urbanos, del barrio Prado Verde Dos, en el casco urbano de la Jagua de Ibirico-Cesar, según manifiesta: Para diagnosticar la erradicación del árbol, se identificaron causas plenamente por su ubicación que interfiere con el normal desarrollo de la construcción de la vivienda, por seguridad (representa alto riesgo para los moradores de las viviendas), estabilidad (inclinación del árbol y copa descompensada mecánicamente), avanzado estado de desarrollo, soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

Que en atención a lo ordenado mediante Auto No 007 del 07 de diciembre de 2021, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la seccional de la Jagua de Ibirico, se ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica al árbol ubicado en un lote de terreno de dominio privado en el barrio Prado Verde Dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico, por parte del funcionario Carlos Arturo Andrade De Ávila/Técnico Operativo, con el objetivo de establecer la viabilidad de lo solicitado a la entidad.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **008** del 20 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico Cesar.

----- 2

licencias ambientales

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (*Decreto 1791 de 1996, Art.58*).

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 26 de octubre de 2021, en la Ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **008** del 20 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico Cesar.

----- 3

No. 09906, presentado por el señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, actuando en calidad de propietario de un lote de terreno de dominio privado y quien expone de manera general lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para erradicar un árbol aislados localizado en el interior de un lote de terreno donde el suelo es de uso urbano para la construcción de vivienda en el barrio Prado Verde Dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico.

En atención a lo ordenado mediante Auto No 007 del 07 de diciembre de 2021, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la seccional de la Jagua de Ibirico, se ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica al árbol ubicado en un lote de terreno de dominio privado en el barrio Prado Verde Dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante el día 14 de diciembre de 2021, me trasladé al barrio Prado Verde Dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico, con el fin de inspeccionar y evaluar el estado de desarrollo, ubicación y estado fitosanitario de uno (1) árbol existente allí, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal (erradicación) de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

En la diligencia de inspección visiva al árbol allí presente, donde se inspeccionó uno (1) árbol de porte alto muy corpulento, no idoneo para zona urbana, de la especie Sterculia apetala (Camajón o Piñon), con un avanzado estado de desarrollo, altura estimada de doce metros y un diametro de cincuenta centímetros, buen estado fitosanitario, presenta una inclinacion notoria del tallo y copa descompesa mecánicamente, lo que representa alto riesgo para los moradores de una vivienda vecina al lote donde está la estructura arbórea; el árbol está ubicado en espacio privado, en zona urbana propiedad del señor Nixon Angarita Quintero, en un lote de terreno donde se construirá una vivienda en el barrio Prado verde Dos, y que, por su ubicación interfiere con la construcción de dicha vivienda, ver registros fotograficos:

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **008** del 20 de diciembre de 2021_ “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico Cesar.

4



Arriba, los registros fotográficos muestran la ubicación del árbol en zona de construcción, de gran altura, el grueso del diámetro, la inclinación del tallo, copa descompensada y la cercanía a una vivienda, presentando alto riesgo para las personas que la habitan



Arriba, los registros fotográficos desde otro punto visivo, muestran la ubicación del árbol en zona de construcción, de gran altura, el grueso del diámetro, la inclinación del tallo, copa descompensada y la cercanía a una vivienda, presentando alto riesgo para las personas que la habitan

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **008** del 20 de diciembre de 2021_ “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico Cesar.

5



Arriba, los registros fotográficos desde otro ángulo visual, muestran la ubicación del árbol en zona de construcción, de gran altura, el grueso del diámetro, la notoria inclinación del tallo, se observa copa descompensada y la cercanía a una vivienda, presentando alto riesgo para las personas que la habitan.

El árbol solicitado para erradicar o para el apeo, es de la especie *Sterculia apetala* (Piñón o Camajón), no idóneo para espacios urbanos, por lo que se requiere talarlo para la realización de la construcción de una vivienda en el barrio Prado verde Dos, casco urbano de la Jagua de Ibirico.

Las características del árbol a intervenir para erradicación, se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No.1.-

Inventario Forestal del árbol a erradicar en el barrio Prado Verde Dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico Cesar								
No. del árbol	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m ²)	Volumen Total (m ³)	Coordenadas	
							Norte	Oeste
1	<i>Sterculia apetala</i> (Piñón o Camajón)	2,900	0,50	12	0,196	1,649	09°32' 53.8"	73° 19' 46.2"
Área basal o basimétrica especie Camajón a erradicar (m ²)					0,196			
Área basal o basimétrica especie Camajón a erradicar (Ha)					0,0000196			
Total, volumen especie Camajón a erradicar (m ³)						1,649		

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **008** del 20 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibírico Cesar.

6

Se caracterizó el árbol inventariado y detallado arriba en la tabla No. 1 así:

Uno (1) árbol de la especie *Sterculia apetala* (Camajón o Piñón), con un volumen de uno coma seiscientos cuarenta y nueve (**1,649 m3**) metros cúbicos y un área basal de cero comas ciento noventa y seis (**0,196 m2**) metros cuadrados, equivalente a **0,0000196 ha**.

ASPECTO HISTORICO DEL ÁRBOL A INTERVENIR

Se tuvo en conocimiento que el árbol aislado hacia parte de sombrío, cuando esos terrenos eran potreros de ganadería hacen más de 15 años. Ahora con ocasión de suelo de uso urbano, y para la construcción de una vivienda, por su ubicación, interfieren con dicha construcción.

ASPECTO CULTURAL DEL ÁRBOL A INTERVENIR

La especie forestal inventariada, culturalmente, no representan ningún arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, ni de la comunidad en general, son especies muy común, sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial.

ASPECTO PAISAJISTICO DEL ÁRBOL A INTERVENIR

En relación a lo paisajístico, el árbol de la especie *Sterculia apetala* a pesar de ser imponente por su porte en el paisaje, por su arquitectura embellece el entorno, pero por su ubicación en zona urbana no es idoneo e interfiere con la construcción de una vivienda en espacio privado.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud para intervención forestal de árboles aislados de la especie *Sterculia apetala*, localizado en centros urbanos, presentada por el señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía 18.970.749, actuando en calidad de propietario de un

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **008** del 20 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico Cesar.

7

lote de terreno de dominio privado, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado, según radicado 09906.

3.2.- El árbol se localiza solicitado para realizar el aprovechamiento forestal se localiza en terrenos de dominio privado, en centros urbanos, del barrio Prado Verde Dos, en el casco urbano de la Jagua de Ibirico

3.3.- Por su ubicación, estado avanzado de desarrollo y gran porte físico del árbol evaluado y descrito, existen causales y la necesidad de autorizar la erradicación del árbol inventariado y relacionado en la tabla No.1 del presente informe.

3.4.- Para diagnosticar la erradicación del árbol, se identificaron causas plenamente por su ubicación que interfiere con el normal desarrollo de la construcción de la vivienda, por seguridad (representa alto riesgo para los moradores de las viviendas), estabilidad (inclinación del árbol y copa descompensada mecánicamente), avanzado estado de desarrollo, soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

3.5.- Para la erradicación del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

3.6.- Se georreferenció la ubicación del árbol con su respectiva coordenada tal como aparecen en la tabla No.1 del inventario forestal.

3.7.- De acuerdo al análisis realizado a estas coordenadas, el sector de la obra en el casco urbano de La Jagua de Ibirico, se encuentra fuera de áreas protegidas, de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de resguardo indigena.

3.8.- Se calculó el volumen y área basal de la especie.

3.9.- El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de erradicación, no se cobrará la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, el árbol a aprovechar no hace parte de relictos de bosque natural.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **008** del 20 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico Cesar.

----- 8

3.10.- La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por el que se erradicará, por lo que se sembraran cinco (5) árboles con altura mínima de uno comas veinte (1,20 m) metros.

4.- CONCEPTO

En la diligencia de inspección visiva al árbol en el barrio Prado Verde Dos, en el casco urbano de la Jagua de Ibirico-Cesar, objeto de solicitud de intervención forestal de árboles aislados, donde se inspeccionó uno (1) árbol de la especie detallada en la tabla de inventario No. 1, que, por su ubicación interfiere con la construcción de una vivienda en un lote de terreno de propiedad privada en el barrio Prado Verde Dos, en el casco urbano de La Jagua de Ibirico

El árbol solicitado para erradicar o para el apeo es de la especie, *Sterculia apetala*, detallado, caracterizado y georreferenciado con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla No.1 de este informe.

Pará diagnosticar la erradicación del árbol, se identificaron causas plenamente de su ubicación que interfiere con el normal desarrollo de la construcción de la vivienda, por seguridad (representa alto riesgo para moradores de las viviendas), estabilidad (inclinación del árbol y copa descompensada), avanzado estado de desarrollo, soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

El árbol inventariado se encuentra fuera de áreas protegidas y de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959, y fuera de territorio de resguardo indígena.

El árbol inventariado no hace parte de relictos de bosque natural localizados en centros urbanos.

Para la erradicación del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, debe realizarse por personal idóneo en la materia (erradicación técnica de árboles), aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos y a las obras de infraestructuras vecinas.

La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar; Se repondrán cinco (5) árboles, los cuales

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **008** del 20 de diciembre de 2021_ “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico Cesar.

9

deben tener al momento de la siembra una altura mínima de uno comas veinte (1,20 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible.

La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario,

Los árboles se plantarán en el área de influencia del proyecto teniendo en cuenta la cantidad, y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la cantidad a sembrar.

Para la plantación de los árboles, informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a plantar

La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, deben establecerse a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes.

Los árboles a plantar deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **008** del 20 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico Cesar.

----- 10

tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Jagua (*Genipa americana*), entre otras especies nativas. para lo cual informará previamente a Corpocesar para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato, distancia y estado fitosanitario de los árboles).

En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de uno (1) árbol aislado de la especie *Sterculia apetala* detallada en la tabla No. 1 de este informe, ubicados en el barrio Prado Verde Dos, en el casco urbano de La Jagua de Ibirico-Cesar.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad, junta de acción comunal (JAC) del sector de la obra, veedurías ciudadanas y a los medios de información hablada (radio) y escrita (prensa).

5.2.- Intervenir (erradicar) única y exclusivamente uno (1) árbol aislado indicado en el concepto técnico y detallado en la tabla 1, del numeral 2 de este informe.

5.3.- El autorizado debe adoptar las medidas de señalización y prevención necesarias en el sitio de trabajo para evitar daños o accidentes sobre las personas o sus bienes.

5.4.- El autorizado queda obligado a reponer los árboles en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado. En total serán cinco (5) árboles a reponer.

5.5.- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizadas por la corporación.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **008** del 20 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibírico Cesar.

----- 11

5.6.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, deben establecerse a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes.

5.7.- Los árboles a plantar deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuat (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Jagua (*Genipa americana*), entre otras especies nativas. para lo cual informará previamente a Corpocesar para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato, distancia y estado fitosanitario de los árboles).

5.8.- El autorizado debe hacer la reposición inmediatamente de los árboles erradicados, ya que esta tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.9.- Al momento de la siembra los árboles debe tener una altura mínima de uno comas veinte (1,20 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas de amoblamiento urbano de las calles y carreras del área de influencia del proyecto o en zonas verdes

5.10.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **008** del 20 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibérico Cesar.

----- 12

5.11 - El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

5.12.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados (relleno sanitario).

5.13.- El autorizado debe comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la erradicación del árbol, se debe tener en cuenta los elementos de protección personal para todas las personas que intervengan en las actividades de erradicación del árbol.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del árbol.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibérico Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecución de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **008** del 20 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibérico Cesar.

----- 13

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, las siguientes obligaciones:

1- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros de la comunidad, junta de acción comunal (JAC) del sector de la obra, veedurías ciudadanas y a los medios de información hablada (radio) y escrita (prensa).

2.- Intervenir (erradicar) única y exclusivamente uno (1) árbol aislado indicado en el concepto técnico y detallado en la tabla 1, del numeral 2 de este informe.

3.- El autorizado debe adoptar las medidas de señalización y prevención necesarias en el sitio de trabajo para evitar daños o accidentes sobre las personas o sus bienes.

4.- El autorizado queda obligado a reponer los árboles en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado. En total serán cinco (5) árboles a reponer.

5.- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizadas por la corporación.

6.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, deben establecerse a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes.

7.- Los árboles a plantar deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiaecum officinale*), Jagua (*Genipa americana*), entre otras especies nativas. para lo cual informará previamente a Corpocesar para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato, distancia y estado fitosanitario de los árboles).

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **008** del 20 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibérico Cesar.

----- 14

8.- El autorizado debe hacer la reposición inmediatamente del árbol erradicado, ya que esta tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

9.- Al momento de la siembra los árboles deben tener una altura mínima de uno comas veinte (1,20 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas de amoblamiento urbano de las calles y carreras del área de influencia del proyecto o en zonas verdes

10.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

11 - El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

12.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados (relleno sanitario).

13.- El autorizado debe comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **008** del 20 de diciembre de 2021. “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos en terrenos de dominio privado, en el barrio Prado Verde dos, casco urbano de La Jagua de Ibirico Cesar.

----- 15

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor Nixon Angarita Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.970.749, expedida en Curumaní Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la alcaldía del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en La Jagua de Ibirico a los 20 días de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLA



CARLOS ANDRADE DE AVILA.

Coordinador GIT para la Gestión en la seccional de la Jagua de Ibirico.
Expediente CSJI No. 007-2021.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía la Paz Lote 1 U.I.C. casa e campo Frente a la feria ganadera.

Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181